



## ACUERDO #179

VI. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2017, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó la Diputada Mónica Borrego Estrada, para exhortar al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, a vigilar, a través de la Dirección de Registro Civil, que en los 58 municipios de la Entidad se garantice la expedición gratuita de la primer copia certificada del acta de nacimiento.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0839 a la Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** La proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La crisis económica del país ha sido resultado, entre otros factores, de un constante y equivocado proceso en la toma de decisiones y de la falta de atención en la aplicación de las políticas públicas que no han permitido a las familias de este país remontar en el ingreso para cubrir las necesidades más elementales que requieren para encontrar un mejor bienestar. Bajo esta premisa, nuestro país mantiene tasas deficitarias de menos de 0.5% en productividad, lo que representa el 2.0% de acuerdo a las metas proyectadas por el gobierno federal del 4.5%; ello, representa la pérdida de 82,968 empleos que impactan en el incremento de la pobreza, donde el 38.9% de las familias de este país no pueden adquirir la canasta básica y están en una situación en la que su ingreso no es suficiente para alimentar a todos sus miembros. Asimismo, el 24.4% de la población vive en condiciones de vulnerabilidad social y el 52.3% vive en pobreza extrema, siendo ésta una cifra conservadora proporcionada por el CONEVAL, y que de acuerdo con investigaciones realizadas por el Colegio de México la pobreza extrema es del orden del 60%. Sin embargo, las cifras tan solo nos acercan a interpretar una parte de la realidad, realidad que dista mucho de la vida cotidiana de la ciudadanía, que en materia de pobreza en Zacatecas es del 57.4 %; en empleo formal acumulado y generado al primer trimestre del presente año, es del orden de 2,439 empleos de los 8,000 que se tendrían que generar anualmente, teniendo un déficit de 5,561 empleos que representa el 69.5 % para llegar a la meta anual. Este contexto, permite esclarecer que las familias al momento de no contar con el ingreso necesario y suficiente para cubrir las necesidades más



apremiantes de alimentación, les imposibilita gozar también algunos de sus derechos constitucionales como un derecho humano tal cual se indica en el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”. Desafortunadamente hay familias que viven en condiciones de pobreza extrema que necesitan que el estado les garantice plenamente su derecho a la identidad y gratuidad de su acta de nacimiento, en este sentido el pasado 8 de diciembre del 2016 la diputada Lyndiana Elizabeth Bugarin Cortés, presentó una reforma al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas mediante la cual se homologa el derecho a la identidad de las personas; con la aprobación de esta reforma y lo estipulado en el citado artículo 4º Constitucional Federal, solo resta exhortar a las instancias correspondientes dar cabal cumplimiento a tales preceptos. Por lo anterior expuesto y con el objetivo de no contravenir a las disposiciones antes mencionadas para no cometer acciones de inconstitucionalidad en las leyes de ingresos tanto del Estado como de los municipios al cobrar el primer registro y multas respecto a la expedición gratuita del certificado del acta de registro de nacimiento someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa.”


**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Es posible considerar el derecho a la identidad como el derecho imprescindible por excelencia, es a través de este derecho que cualquier ser humano puede beneficiarse de los demás derechos sociales, políticos, civiles,



culturales y económicos que se encuentran establecidos en los diversos instrumentos internacionales y en las legislaciones vigentes a nivel mundial. Así, para el aseguramiento del goce efectivo del derecho a la identidad se vuelve necesario el registro de nacimiento, como la herramienta jurídica fundamental; el registro de nacimiento tiene como propósito el proteger y asegurar los derechos de las personas dentro de una sociedad, implica en otras palabras, la existencia del ser humano como ciudadano. Diversos instrumentos legislativos han asegurado que todos los niños sean registrados desde su nacimiento, que se les permita tener un nombre, apellidos, nacionalidad y que conozcan la identidad de sus progenitores; el primer antecedente legal de este precepto se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 15 establece que "...toda persona tiene derecho a una nacionalidad, para lo cual es necesario disponer de un registro de nacimiento". Suma a lo anterior, lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece en sus artículos 7 y 8 lo siguiente: Artículo 7: El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Artículo 8: Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Bajo este orden de ideas, la importancia del registro de nacimiento, es una clara medida para permitir la inclusión y participación social de niñas y niños, una herramienta básica que les permita durante su desarrollo y crecimiento, gozar de derechos como la educación, la salud, la protección y el cuidado; cualquier niño que no cuente con registro de nacimiento estaría siendo víctima de una violación a su derecho fundamental a la identidad.

México es uno de los países pertenecientes a Latinoamérica en que la falta de registro de nacimiento aqueja principalmente a las poblaciones más desfavorecidas económicamente; son niñas y niños de zonas rurales, indígenas y migrantes los principales

afectados; la pobreza se convierte entonces en uno de los principales obstáculos para la realización de este trámite.



Aunado a lo anterior, las barreras geográficas se presentan como otro impedimento de difícil solución, pues existen regiones o comunidades en las que no se cuenta con la infraestructura institucional que permita el acceso de la población a los registros civiles. En razón de lo anterior, a partir de 1997 a nivel nacional se han implementado procesos de mejoramiento y modernización en los sistemas de registro civil; con la puesta en marcha de diversos programas institucionales se ha perseguido entre otras como metas principales el mejoramiento y la promoción del marco jurídico que regula el registro civil, así como el acercamiento de los servicios de expedición y certificación de actas a las zonas poblacionales que se encuentra particularmente inhabilitadas para su obtención. Por lo anterior, y en un ánimo de coordinación institucional, siguiendo la estrategia que a nivel nacional se ha venido efectuando, el Pleno coincide en la necesidad de implementar en nuestro Estado las medidas institucionales que aseguren la correcta observación del marco constitucional y de derecho internacional al que nuestro país se encuentra adherido a fin de proporcionar de manera gratuita, segura y expedita las actas de nacimiento de todo niño y niña nacido en el Estado.

Además, es importante acercar la infraestructura gubernamental necesaria para asegurar que, incluso en las poblaciones más alejadas, cuenten con los módulos de registro necesarios para la realización de dicho trámite. Es obligación de todas las instituciones, en la medida de sus capacidades, el crear las sinergias que permitan y aseguren el pleno uso y disfrute de los derechos fundamentales para cada ciudadano, eliminando cualquier barrera que pudiera intervenir en el proceso de la plena ciudadanía.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:**



**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna a vigilar, a través de la Dirección del Registro Civil de la Coordinación General Jurídica, que en los 58 municipios de la Entidad se garantice el cumplimiento del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se consagra el derecho a la identidad y se garantiza la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**SEGUNDO.** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por medio de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, y de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, se instalen, de manera permanente, módulos de registro de los recién nacidos en los hospitales públicos y, mediante convenio, en los hospitales particulares.

**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda  
Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de mayo del  
año dos mil dieciocho.



**PRESIDENTA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**



**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO SANDOVAL ROMERO**